ADENDUM NUMERO UNO (1) AL CONTRATO POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

001-0051-2024-CENET

Nosotros, **AMÍLCAR HERNÁN CARRASCO CARRANZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias con Especialidad en Andragogía, con documento nacional de identidad No. **0714-1967-00053**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, actuando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (CENET)**, Barrio La Caridad, antiguo local de SECOPT, Comayagua; nombrado para tal cargo mediante Acuerdo **No. 2053-SE-2008**, de fecha 25 de Julio de 2008, con facultades suficientes que por Ley le han sido otorgadas para celebrar esta clase de actos, según artículo número 11, numeral 1, inciso b) de la Ley de Contratación del Estado, quien de ahora en adelante para efectos del presente contrato y efectos legales correspondientes se denominará "**EL CONTRATANTE**", y el señor **ARNALDO VELÁSQUEZ PADILLA**, mayor de edad, hondureño, mecánico, con documento nacional de identidad No. **0511-1970-00216**, vecino de la ciudad de Comayagua, en su condición de Gerente Propietario de **"Taller Automotriz Velásquez"** quien en adelante y para efectos del presente adendum se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido celebrar **ADENDUM NUMERO UNO (1) AL CONTRATO POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, 001-0051-2024-CENET**, suscrito el día veinte y ocho (28) de febrero del año 2024. El presente **ADENDUM NUMERO UNO (1),** se sujetará a las disposiciones siguientes:

ANTECEDENTES

1) Que el veinte y ocho (28) de febrero del año 2024, se suscribió el contrato por Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, número **001-0051-2024-CENET**, entre el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), "Contratante" y Arnaldo Velásquez Padilla, Gerente Propietario de "Taller Automotriz Velásquez" "Contratista"
2) Que el "Contratista" se compromete a lo siguiente: a) Revisión de los vehículos de acuerdo a la solicitud de reparación presentada en forma escrita por el "Contratante", b) Presentar al "Contratante" el diagnóstico de reparación requerido, la estimación de costo del servicio y la lista de repuesto necesarios para la reparación de los vehículos. c) En base a la orden de trabajo y de los cambios autorizados efectuar la reparación e instalar los repuestos para la reparación de los vehículos. d) Realizar las reparaciones o mantenimiento de los vehículos en el tiempo acordado de acuerdo a la cláusula octava. e) Entregar la factura al momento de concluir la reparación de los vehículos.

3) El contrato tiene una duración a partir del (1) de marzo del año 2024, al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024.
4) Que la cláusula tercera establece; monto del contrato es de **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L85,650.00),** más la cantidad de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIENTE LEMPIRAS CON 50/100 (L12,847.50),** equivalentes al 15% del impuesto Sobre Ventas, haciendo un total de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 0.50/100 (L98,497.50)**
5) Que toda enmienda o modificación al contrato deberá realizarse siguiendo el mismo procedimiento, empleado para la suscripción de la obligación principal, las cuales se harán por escrito debidamente firmadas por el **"Contratante"** y el **"Contratista"**
6) Que el artículo 121 de la Ley de contratación del Estado en su párrafo primero y segundo manda; la administración puede modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio en su caso de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costo.
7) Que el artículo 123 de la Ley de contratación del Estado establece; **Fundamento y Efecto**; Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá ***cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas***, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del ***veinticinco por ciento 25% del monto inicial del contrato*** o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DE ADENDUM: El presente adendum tiene por objeto la modificación de la **CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA** del contrato por Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, **No. 001-0051-2024-CENET.**

CLÁUSULA SEGUNDA; MONTO DEL CONTRATO: El presente adendum tendrá un valor máximo de **VEINTE Y UNO MIL CUATROCIENTOS DOCE LEMPIRA CON 0.50/100 (L21,412.50)**, más la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 0.88/100 (L3,211.88),** equivalente al 15% del Impuesto Sobre Venta, aclarando que este último será retenido por el **"Contratante"** y será enterado directamente al Servicio de Administración de Rentas, haciendo un total de **VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS CON 0.38/100 (L24,624.38)**, este monto se determinara de acuerdo a la sumatoria

de las facturas cobradas a el **"Contratante"** por los servicios efectuados de reparación o mantenimiento de vehículos.

CLÁUSULA TERCERA; ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El pago se realizará afectando las estructuras presupuestarias siguientes: **FC / CIUDAD MUJER** objeto del gasto **23200** unidad ejecutora **04** y objeto de gasto **2714** unidad ejecutora **04.**

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN: En todo lo demás que no sea objeto de modificación por virtud del presente adendum uno (1), queda valido, vigente y ratificado el texto íntegro del Contrato por Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, número **001-0051-2024-CENET**, objete del presente adendum.

Por tal virtud, el presente **ADENDUM NUMERO UNO (1),** forma parte integra del contrato por Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, número **001-0051-2024-CENET.**

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN: El Presente **ADENDUM UNO (1)** se firma a los nueve (9) días del mes de septiembre del año 2024.

Amílcar Hernán Carrasco Carranza
Director Ejecutivo
CENET

Arnaldo Velásquez Padilla
Gerente Propietario
Taller Automotriz Velásquez

CONTRATO POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

001-0051-2024-CENET

Nosotros, **Amílcar Hernán Carrasco Carranza**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias con Especialidad en Andragogía, con tarjeta de identidad No. 0714-1967-00053, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, actuando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)**, Barrio La Caridad, una cuadra al norte de la iglesia La Caridad, Comayagua; nombrado para tal cargo mediante Acuerdo **No. 2053-SE-2008**, de fecha 25 de julio de 2008, con facultades suficientes que por Ley le han sido otorgadas para celebrar esta clase de actos, según artículo número 11, numeral 1 inciso b) de la Ley de Contratación del Estado, quien de ahora en adelante para efectos del presente contrato y efectos legales correspondientes se denominará "**El Contratante**", y el señor **Arnaldo Velásquez Padilla,** mayor de edad, hondureño, mecánico, con tarjeta de identidad No. 0511-1970-00216, vecino de la ciudad de Comayagua, en mi condición de Gerente Propietario de "**Taller Automotriz Velásquez**" quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará "**El Contratista**", hemos convenido en celebrar, como a efecto así lo hacemos, el presente **"CONTRATO POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL CENET PARA EL AÑO 2024",** el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "El Contratista" se compromete a lo siguiente: **A)** Revisión de los vehículos de acuerdo a la solicitud de reparación presentada en forma escrita por **"El Contratante"**; **B)** Presentar a **"El Contratante"** el diagnóstico de reparación requerido, la estimación de costo del servicio y la lista de repuestos necesarios para la reparación de los vehículos; **C)** En base a la orden de trabajo y de los cambios autorizados efectuar la reparación e instalar los repuestos para la reparación de los vehículos; **D)** Realizar

las reparaciones o mantenimiento de los vehículos en el tiempo acordado de acuerdo a la cláusula octava **E)** Entregar la factura al momento de concluir la reparación de los vehículos.

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato tendrá duración a partir del 01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO; El monto del contrato asciende a **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L85,650.00)** más **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRA CON 50/100 (L12,847.50)**, equivalentes al 15% de Impuesto Sobre Ventas, aclarando que este último será retenido por **"El Contratante"** y será enterado directamente al Servicio de Administración de Rentas, el monto del contrato se determinará de acuerdo a la sumatoria de las facturas cobradas a **"El Contratante"** por los servicios efectuados de mantenimiento o reparación durante el período del contrato.

CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El pago se realizará afectando las estructuras presupuestarias siguientes: **11-00-000-001-23200** (Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte), **11-00-000-001-27114** y **11-00-000-003-27114** (Impuesto Sobre Venta), de Fondos Nacionales.

QUINTA: SUMINISTRO DE REPUESTOS: "El Contratante" entregará los repuestos requeridos para las reparaciones, sin embargo, **"El Contratista"**, tendrá la opción de suministrar los repuestos originales en los casos que **"El Contratante"** lo requiera, sujeto a que la calidad sea verificada por la persona designada por **"El Contratante".**

SEXTA. - ENTREGA DE LAS PARTES O REFACCIONES: "El Contratista" hará entrega de las refacciones, partes o piezas sustituidas en la reparación y/o mantenimiento del o los vehículos al momento de entrega de éstos, salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando **"El Contratante"**, exprese lo contrario; **b)** Las partes, refacciones o piezas sean cambiadas en uso

de garantía, y **c)** Se trate de residuos considerados peligrosos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO: "**El Contratante**" manifiesta que se compromete a cancelar a **"El Contratista"** por los trabajos descritos en la cláusula primera, en forma mensual, contemplando el pago de todas las facturas recibidas durante el mes.

OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: **"El Contratista"** se compromete a la entrega del o los vehículos (s) a los que se les practique mantenimiento preventivo/correctivo y/o reparaciones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles en caso de reparación menor y un máximo de doce (12) días calendario en los casos más complejos de acuerdo a criterios técnicos de **"El Contratante"**; este plazo cuenta a partir de la fecha en que **"El Contratante"** entregue la orden de trabajo y el vehículo.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATISTA": En el caso de incumplimiento de la cláusula anterior por parte de **"El Contratista"**, **"El Contratante**" le hará un llamado de atención por escrito. Si existiere reincidencia y se acumulan tres llamados de atención, ya sea en un mismo trabajo o en varios, **"El Contratista**" tendrá que pagar una multa a **"El Contratante"** a razón del 20% del valor del trabajo realizado que originó la última falta, en base al artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Si en un mismo trabajo, se realizara el procedimiento anterior y aun así **"El Contratista"** no entregará el o los vehículos (s) reparado (s), esto dará lugar al retiro del o los vehículos (s) en mención y la terminación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Décima Quinta de este contrato.

DÉCIMA: PLAZO DE GARANTÍA DEL SERVICIO PRESTADO: El Contratista deberá ofrecer **Garantía del Servicio por 30 días** calendario después de la entrega del o los vehículos (s) reparado (s). Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la reparación del o los vehículos, o mal montaje de los repuestos, "**El Contratista"** estará obligado a su reparación inmediata, a su cuenta y riesgo, y dentro de los límites de la República

de Honduras en cualquier parte que ocurra la falta, sin perjuicio de que la administración proceda reclamar las indemnizaciones que correspondan. Durante el plazo de garantía **"El Contratista"** tendrá derecho a ser oído y hacer recomendaciones sobre la correcta utilización de los vehículos.

DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: "El Contratista" no será responsable del incumplimiento de lo establecido en las cláusulas octava y novena de este contrato, si la falta se diera por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por **"El Contratista"** a ninguna otra persona natural o jurídica, ni podrá subcontratarse para el cumplimiento de obligaciones inherentes a **"El Contratista"**, sin autorización escrita de **"El Contratante"**. En caso que se produjera violación a la presente cláusula dará lugar para que **"El Contratante"** promueva las acciones legales que estime convenientes.

DÉCIMA TERCERA: RIESGO DE EL CONTRATISTA: PRUEBAS DEL VEHÍCULO. - "El Contratante", autoriza el uso del vehículo en zonas aledañas con un radio de 5 kilómetros al área del establecimiento, a efecto de pruebas o verificación de las reparaciones a efectuar o efectuadas. **"El Contratista"** no podrá utilizar el vehículo para uso personal, fines propios o de terceros.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LOS VEHÍCULOS: "El Contratista" se hace responsable por los daños causados a los vehículos de **"El Contratante"**, como consecuencia de los recorridos de prueba por parte del personal de **"El Contratista"**. El riesgo en un recorrido de prueba, es por cuenta de **"El Contratante"**, cuando él mismo solicité que será un representante suyo quién guie el vehículo. Asimismo, **"El Contratista"** se hace responsable por las descomposturas, daños, perdidas parciales o totales, imputables a él o a sus empleados, que sufran los vehículos, el equipo y aditamentos que **"El Contratante"** haya

notificado al momento de la recepción del vehículo, mientras se encuentren bajo su responsabilidad para llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento solicitado, así como para hacer efectiva la garantía otorgada.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato rescindirá su vigencia en los casos siguientes: **a)** Decisión de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita. **b)** Sí **"El Contratante"** comprueba que existe deficiencia en el servicio prestado por **"El Contratista",** en cuyo caso se notificará por escrito 15 días calendario antes de la fecha en que se rescinda el contrato, sin perjuicio de tomar las acciones legales que se estime convenientes. **c)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato y al no existir correctivo de la falta por alguna de las partes. **d)** Por recortes presupuestarios de fondos que el Estado realice a **"El Contratante",** sin más obligaciones por parte de **"El Contratante"** que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del presente Contrato contemplado en el Decreto Legislativo No. No.62-2023, Contratos de la Administración Pública, Artículo No.115, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS: Cualquier diferencia, controversia o conflicto de orden técnico, de interpretación de contrato que suscite entre **"El Contratante"** y **"El Contratista"**, deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes, y de no llegarse a un acuerdo, ambas partes se someten expresamente a la competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, para cuyos efectos **"El Contratista"** y **"El Contratante"** renuncian a su domicilio y se someten a dicha instancia.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación que se haga será válida si se realiza por escrito, presentado a la dirección de **"El Contratante"**: Barrio La Caridad,

una cuadra al norte de la iglesia La Caridad, Comayagua; y la dirección de **"El Contratista"** Barrio San Rafael, parte de atrás de Resortes del Sur, Comayagua.

DÉCIMA OCTAVA: ENMIENDAS O MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación a este contrato deberá realizarse siguiendo el mismo procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal, las cuales se harán por escrito debidamente firmadas por **"El Contratista"** y **"El Contratante"**.

DÉCIMA NOVENA: LA COTIZACIÓN: La Cotización de Compra forma parte integra del presente contrato.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTA CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2**. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3**. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o

indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4**. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5**. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6**. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que corresponda de parte del Contratante: i. a la eliminación definitiva del

Contratista consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacer denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte del Contrato, firmando voluntariamente para constancia el día veintiocho de febrero del año 2024.

Amílcar Hernán Carrasco Carranza
Director Ejecutivo
CENET

Arnaldo Velásquez Padilla
Gerente Propietario
Taller Automotriz Velásquez.